

BOCCE

Año XCVI

Martes

21 de Septiembre de 2021

Nº68

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 106.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de septiembre de 2021, por el que se aprueba la convocatoria del Programa de préstamo y reposición de libros en los Centros de Educación Secundaria Obligatoria de Ceuta, curso 2021/2022.

Pág. 715

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****106.-****ANUNCIO.-**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión de fecha 17 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Convocatoria.

Se aprueba la convocatoria del programa de préstamo y reposición de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2021/2022, cuyas bases reguladoras están publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión del préstamo de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

Serán beneficiarios, sin necesidad de solicitud:

- El alumnado de 2º a 4º de la ESO que hubiese sido beneficiario de este Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto en Secundaria durante el curso 2020-2021.
- El alumnado de 1º de la ESO que hubiese sido beneficiario de la convocatoria de Ayudas para adquisición de libros de texto, material didáctico e informático, para alumnos matriculados en centros docentes dependientes del MEFP, en Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, convocada por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2020-2021.
- El alumnado cuya tutoría legal corresponda a la Ciudad Autónoma de Ceuta

No obstante, con carácter excepcional, aquellas familias de estudiantes matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en cualquier centro educativo de Ceuta, cuya renta no supere los umbrales establecidos en el apartado Quinto, podrán solicitar el estudio de su caso.

Tercero.- Financiación.

1. La cuantía destinada para esta convocatoria para el curso 2021/2022 es de 200.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 012.3262.48000 – Adquisición de Libros Escolares-, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía que, con carácter excepcional, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos conforme a lo recogido en las bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. Los centros públicos participantes en esta convocatoria tendrán, a los efectos de la presente resolución, la consideración de entidades colaboradoras.

3. El pago y la justificación de las cuantías abonadas a las entidades colaboradoras se realizará de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del programa.

Cuarto.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud se realizará mediante el servicio de Cita Previa en el Negociado de Educación (Departamento de Becas y Ayudas) en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el extracto de la convocatoria.
3. La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

Quinto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes recibidas en el Negociado de Educación serán valoradas y resueltas mediante dictamen de los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC según:

- Menor renta familiar.
- Mayor rendimiento académico del alumno.

- Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.
- Cualesquiera otras circunstancias o condiciones que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

En ningún caso serán beneficiarios los alumnos miembros de familias cuya renta en el último ejercicio haya superado los siguientes umbrales máximos:

	Euros
Familia de 1 miembro	13.236,00
Familias de 2 miembros	22.594,00
Familias de 3 miembros	30.668,00
Familias de 4 miembros	36.421,00
Familias de 5 miembros	40.708,00
Familias de 6 miembros	43.945,00
Familias de 7 miembros	47.146,00
Familias de 8 miembros	50.333,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2021-2022, se computará el ejercicio 2020.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2016 a 2019 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior 3.a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

6. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.

Séptimo.- Pérdida de la condición de beneficiario.

De conformidad con las bases reguladoras tercera y séptima (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), serán causas de pérdida de la condición de beneficiario del Programa de Préstamo y Reposición de Libros:

- El absentismo escolar injustificado cuando supere el 50% de los días lectivos del curso académico.

- El deterioro culpable o mal intencionado, así como el extravío de los libros/material escolar. Supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno/a, de reponer el material deteriorado o extraviado. En caso contrario, no podrá beneficiarse del citado programa durante un periodo de dos cursos académicos.
- El hecho de no acudir al centro educativo a recoger el material proporcionado o a firmar la renuncia al mismo, antes del 1 de diciembre de 2021.
- La inexactitud de las circunstancias declaradas, o el hecho de no aportar la documentación requerida.
- No permitir al personal del Convenio MEFP-CAC la visita al domicilio del alumno, en aquellos casos en los que se estime necesaria para valorar la situación familiar.

Octavo.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se anunciarán en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Noveno.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 20/09/2021

————— o —————